

# COVID-19: Impacto legal en México, medidas dictadas por diversas autoridades (5ª parte, Consejo de la Judicatura Federal)

Abril 2020

Autores: [Ismael Reyes Retana Tello](#), [Silvia García](#), [María Inés García Noriega](#)

En alcance al client alert publicado el pasado **10 de abril de 2020**, a continuación se detallan los nuevos acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal para la mitigación y el control de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

## Consejo de la Judicatura Federal

***Acuerdo General 6/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.***<sup>1</sup>

- Mediante el acuerdo publicado el 13 de abril de 2020 en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal (“**CJF**”), se reforman diversas disposiciones del “*Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.*” (“**Acuerdo 4/2020**”), para quedar de la siguiente forma:
  - i) Se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación hasta el 5 de mayo de 2020, con excepción de los casos previstos en el acuerdo.
  - ii) Se exceptúan de la suspensión de labores a los órganos jurisdiccionales que deban dar seguimiento a las determinaciones urgentes con la finalidad de proporcionar una justicia completa, y, por ende, quedan habilitados los Tribunales Unitarios que se encuentren de guardia en los plazos señalados en el Acuerdo 4/2020 para que conozcan de los asuntos derivados de los Centros de Justicia Penal Federal.
  - iii) Quedan exentas de presentarse físicamente a realizar guardias, además de las señaladas en el Acuerdo 4/2020: **(a)** mujeres en estado de puerperio inmediato, **(b)** personas con inmunosupresión, y **(c)** personas con insuficiencia renal o hepática.

<sup>1</sup> [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral6\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral6_2020.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.cjf.gob.mx/resources/AcuerdoGeneral\\_4-2020-V2.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/AcuerdoGeneral_4-2020-V2.pdf)

- 
- iv) Los titulares de los órganos jurisdiccionales podrán determinar una configuración de los equipos de trabajo más reducida que la mitad del personal acuda a laborar presencialmente.
  - v) Con independencia que el horario laboral presencial sea de las 9:00 horas a las 15:00 horas, podrán presentarse asuntos de tramitación urgente fuera del horario establecido.
  - vi) En los asuntos considerados como urgentes que encuadren en la fracción XII del artículo 48 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los jueces constitucionales deberán tomar en cuenta, para la calificación de los casos considerados como urgentes, los siguientes aspectos: **(a)** los derechos humanos en juego, **(b)** la trascendencia de su eventual transgresión, así como **(c)** las consecuencias que pudiera tener la espera a la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de “un simple receso”.
  - vii) Los titulares de los órganos jurisdiccionales en guardia: **(a)** no están excluidos de cubrir las guardias correspondientes al órgano jurisdiccional de su adscripción en caso de ser considerados como personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, **(b)** no están obligados a permanecer físicamente en el órgano jurisdiccional, pudiendo adoptar un esquema de trabajo a distancia, salvo tratándose de titulares de órganos jurisdiccionales que deban conducir audiencias bajo el principio de inmediación, y no estando en condiciones de hacerlo deberán realizarlo mediante videoconferencia en tiempo real, **(c)** no podrán salir de su jurisdicción, sin perjuicio que podrán resolver asuntos de su competencia a distancia. En caso que necesiten tramitar una licencia médica durante el periodo de la suspensión de labores, el CJF acordará lo conducente atendiendo al caso concreto.
  - viii) Si a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales en guardia, el personal que se encuentra laborando no es suficiente para desahogar en condiciones adecuadas los asuntos, deberá informarlo para que se analice la comisión de personal para auxiliar temporalmente en las cargas de trabajo.
  - ix) En los Tribunales Colegiados de Circuito habilitados para conocer de los recursos de queja del artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo serán aplicables las medidas preventivas sobre asistencia laboral y trabajo a distancia señaladas en el acuerdo.
  - x) Los órganos jurisdiccionales de guardia se puede consultar en los siguientes enlaces: [uno](#) y [dos](#).

***Acuerdo General 7/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 5/2020, relativo a las medidas de contingencia en las Áreas Administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.***<sup>3</sup>

- En el presente acuerdo se determinó reformar los artículos 1, 4, fracción I, y 7 del “Acuerdo General 5/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.” (“Acuerdo 5/2020”)<sup>5</sup>, para quedar de la siguiente forma:
  - i) Se suspenden en su totalidad las labores de las áreas administrativas del CJF del 18 de marzo de 2020 al 5 de mayo de 2020, con excepción de los casos previstos en el acuerdo.
  - ii) Quedan exentas de presentarse físicamente a realizar guardias, además de las señaladas en el Acuerdo 5/2020: **(a)** mujeres en estado de puerperio inmediato, **(b)** personas con inmunosupresión, y **(c)** personas con insuficiencia renal o hepática.
  - iii) Se suspenden las visitas ordinarias a los órganos jurisdiccionales programadas durante el periodo de suspensión de labores y en los diez días hábiles después de su conclusión, salvo que el Visitador General estime necesario ampliar ese plazo, de modo que no correrán plazos para rendir informes

---

<sup>3</sup> [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral7\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral7_2020.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.cjf.gob.mx/resources/AcuerdoGeneral\\_4-2020-V2.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/AcuerdoGeneral_4-2020-V2.pdf)

<sup>5</sup> [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral5\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral5_2020.pdf)

---

circunstanciados, y, a partir de la regularización de labores, la Visitaduría publicará el nuevo calendario para la realización de visitas ordinarias.

- iv)** Asimismo, se suspenden los plazos para rendir la información estadística. A partir de la reanudación de labores, se publicará el nuevo plazo para rendir reportes estadísticos.

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque – PH  
Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
Mexico

**T** +52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2020 White & Case LLP